



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No.403
Radicación: 2023-00082-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARIBEL ZAMBRANO LOPEZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODROLFO BEDON Y PERSONAS INDETERMINADAS

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- La demanda la dirige contra herederos indeterminados del causante RODOLFO BEDON; empero dentro de la tradición del inmueble consignado en el certificado de tradición se establece que unos herederos del causante venden unos derechos, por lo tanto, debe demandarlos como herederos determinados del causante y acreditar su parentesco, tal como lo establece el artículo 85 el CGP.
- La demanda la dirige contra herederos indeterminados del causante RODOLFO BEDON; empero dentro de la tradición del inmueble consignado en el certificado de tradición se establece que unos herederos del causante venden unos derechos, por lo tanto, debe demandarlos como herederos determinados del causante y acreditar su parentesco, tal como lo establece el artículo 85 el CGP.
- Omitió demandar a los señores ALONSO ZUÑIGA M., MARIALASOLARTE Y OSCARFABIAN PITO MENDEZ, QUIEN FIGURAN dentro del certificado de tradición comprando derechos hereditarios, igualmente debe indicar si los demanda como demandados ciertos y en el evento de que estén muertos debe acreditar su óbito y si conoce herederos ciertos indicarlos y acreditar su parentesco (artículo 85 del C.G.P.
- En la demanda indica que el predio que va prescribir hace parte de uno de mayor extensión, pero no lo describe por sus linderos y extensión, tal como lo establece el artículo 375 del C.G.P., y si tiene otra matrícula inmobiliaria debe allegarla.

- Debe indicar el correo electrónico de los testigos, en el evento de que no lo tengan, debe así manifestarlo conforme al Decreto 806/20.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C. General del proceso, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. PAULO CÉSAR ALBAN CARVAJAL, como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ